



RAD. 080014189006-2021-0588-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JAMIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ FUENTES.C.C.NO.32886839

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra JAMIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ FUENTES, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvese proveer. Barranquilla 04 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 5593 del 08 DE MARZO DE 2017, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra JAMIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ FUENTES, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702026600367390, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 5593 de la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040- 546072, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de JAMIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32886839, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, por las siguientes sumas de dinero:



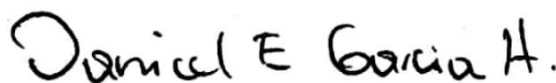
- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha septiembre 08 de 2020 hasta Abril 08 de 2021; por valor de TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$303.255,67).
 - ✓ Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha septiembre 08 de 2020 hasta abril 08 de 2021, por valor de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$2.107.744,33),
 - ✓ la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$23.618.056,51), por concepto del capital insoluto ACELERADO.
- ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 04 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago.
- ✓ Por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$184.612), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.303.121 y T.P. 224267 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2021-0588-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JAMIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ FUENTES.C.C.NO.32886839

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

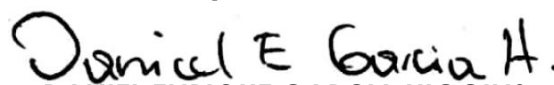
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de JAMIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32886839, con Matricula Inmobiliaria # 040- 546072, ubicado en la CARRERA 7N NO. 130 - 24 APARTAMENTO 204 TORRE T1 MANZANA 15, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE, UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla, de
____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 04 de noviembre de 2021

Oficio No. 01214-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0588-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JAMIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ FUENTES.C.C.NO.32886839

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de JAMIS DEL ROSARIO RODRIGUEZ FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 32886839, con Matricula Inmobiliaria # 040- 546072, ubicado en la CARRERA 7N NO. 130 - 24 APARTAMENTO 204 TORRE T1 MANZANA 15, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE, UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA